



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Palmira, octubre 25 de 2022. A Despacho el presente proceso con memorial de subsanación. Sírvase proveer. Se deja constancia que a la fecha revisada la plataforma de la Rama Judicial, el apoderado de la parte actora no registra sanciones disciplinarias.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO No.1645

Proc. Adjudicación de Apoyos
Dte: CAROLINA RIVERA CIFUENTES
Dda: ALEXANDER RIVERA CIFUENTES
Rad: 765203110002-2022-00370-00

Palmira, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Una vez subsanada la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS para el señor ALEXANDER RIVERA CIFUENTES, presentada a través de apoderado judicial por la señora CAROLINA RIVERA CIFUENTES y reunidos así los requisitos exigidos por los Artículos 82, 84, 90 del Código General del Proceso, se le dará el trámite correspondiente al proceso VERBAL SUMARIO de conformidad con el Art. 577-6 del C.G.P. modificado por el Art. 36 de la Ley 1996 de 2019 en concordancia con lo establecido en el art. 38 de la Ley en cita, será admitida a trámite, y se harán los respectivos ordenamientos.

No obstante se advierte por esta instancia judicial, que no se allega con la subsanación, la valoración de apoyos y en cambio comenta que el juez está en la obligación de pedir una valoración de Apoyos a las Entidades Públicas autorizadas para hacerla, la cual se ordenara realizar en la providencia que se decrete a pruebas.

En cuanto a la petición especial de MEDIDA CAUTELAR INNOMINADA, el despacho se abstendrá de decretarla hasta tanto no se aporte ya se la valoración de apoyos por la parte interesada o se realice la que ordene el despacho al momento de decretar pruebas.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS para el señor ALEXANDER RIVERA CIFUENTES, presentada a través de apoderado judicial por la señora CAROLINA RIVERA CIFUENTES, en contra del señor ALEXANDER RIVERA CIFUENTES.

SEGUNDO: CORRER el traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 391 C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a la titular del acto jurídico, ALEXANDER RIVERA CIFUENTES, quien por su condición física y mental debe ser representada por un Curador(a) Ad Litem y para tal fin se DESIGNA al Dr.(a) MARIA DEL SOCORRO MOSQUERA, correo electrónico mariasocorromm@hotmail.es.

CUARTO: ADVERTIR a la designado(a), que el cargo se desempeña en forma gratuita. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor(a) de oficio. En consecuencia, una vez recibida la notificación, deberá aceptar el nombramiento remitiendo el escrito al correo del Despacho.

QUINTO: LIBRAR la comunicación correspondiente y dejar la constancia respectiva.

SEXTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 300.000), a favor del curador(a) ad-litem de la demandada y a cargo de la parte interesada.

SEPTIMO: ABTENERSE de decretar la medida cautelar innominada.

OCTAVO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agente del Ministerio Público, de conformidad con el art. 40 de la Ley 1996 de 2019.

NOVENO: **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. JORGE ENRIQUE MEDINA VELANDIA, identificado con C.C. No. 16.244.119 y T.P.No. 58.3325 del C.S.J., como apoderado de la parte actora, conforme a las facultades del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍTZA OSORIO PEDROZA.
Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE PALMIRA

En estado **No 164** hoy notifico a las partes el
autoque antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 26/10/2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e242d42f11178a0752c3502bb60f2351ddf372ca96606e49d0de8d5413d22750

Documento generado en 25/10/2022 03:23:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>